



011
BOP 1093
24-5-99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 019/99, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Sr. Angel CARABAJAL, invocando el carácter de Secretario General de la Comisión Administrativa de la Asociación Trabajadores del Estado Seccional Río Grande (en adelante A.T.E. R.GR.), a través de la cual denuncia "... la **contratación por parte de la Provincia** de Tierra del Fuego, Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, de una **cooperativa de trabajo para que realice tareas de limpieza de las escuelas** de su dependencia..." (fs. 1).

En tal sentido se afirma que como consecuencia de legítimas medidas adoptadas con motivo de un conflicto relacionado al reclamo de mejoras salariales, los Auxiliares de la Educación han visto disminuido el tiempo disponible para realizar sus tareas, no alcanzando en ocasiones a terminar las de limpieza de los establecimientos educativos.

Ante ello, manifiestan que la Provincia ha contratado a una empresa para realizar las tareas que le competen a los Auxiliares de la Educación, lo que cuestionan e interpretan como la "... intención de sabotear una medida de acción legítima ..." (fs. 1), expresando asimismo dudas respecto a la Cooperativa contratada, y finalizando - sin argumentos que lo respalden - con el siguiente párrafo: "... incurriéndose en irregularidades en la contratación que venimos a denunciar, lo que amerita la investigación que vengo a promover." (fs. 1).

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Ministro de Educación y Cultura mediante Nota F.E. N° 164/99 (fs. 2) y al Sr. Inspector de Justicia por Nota F.E. N° 165/99 (fs. 3), los que fueron respondidos a través de las Notas N° 2.069/99 LETRA: M.E. Y.C. (fs. 4/5) y la Nota N° 027/99 LETRA: C. y M.I.G.J. (fs. 16) respectivamente; encontrándome en condiciones de emitir opinión respecto la cuestión sujeta a investigación.

En tal sentido deseo adelantar que no sólo entiendo que corresponde desestimar la denuncia presentada por el Sr. Angel O. CARABAJAL, sino también formular un severo reproche a la conducta desarrollada por los Auxiliares de la Educación, sin perjuicio de las acciones administrativas o de cualquier otro carácter que resulten pertinentes.

En efecto, de acuerdo a lo expresado por las autoridades de Educación, en realidad lo que el denunciante denomina "asambleas" que acortan el tiempo con que cuentan los Auxiliares de la Educación para desarrollar sus tareas abarcaría la totalidad del horario de los mismos - 7 horas según Nota N° 2.069/99 LETRA: M.E.Y.C. -, con lo que las tareas de limpieza de los establecimientos

educativos afectados por la medida sería nula, ocasionando "... la falta total de limpieza en los establecimientos, HECHO GRAVE que impide el dictado de clases ..." (fs. 4), circunstancia esta última que fue pública y notoria con lo que no requiere de mayores consideraciones.

Ante dicha situación, en cumplimiento de sus obligaciones y a efectos de brindar un servicio esencial como es el de la Educación, el Ministerio del Area a través de la Secretaría General dispuso contratar el servicio de limpieza para los establecimientos escolares afectados por las medidas de los Auxiliares de la Educación, lo que se habría concretado con la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda., decisión que en virtud del interés comprometido de ninguna manera puede ser objeto de cuestionamiento.

Aquí es importante puntualizar que en ningún momento el denunciante plantea que las autoridades provinciales hayan impedido o pretendido impedir las acciones gremiales desarrolladas por los Auxiliares de la Educación.

Ahora, pretender extender sus derechos al punto de impedir a la Administración suplir las tareas que los Auxiliares de la Educación habitualmente realizan a través de la contratación de una empresa, carece de todo sustento, más aún teniendo en cuenta que dicha postura significaría afectar seriamente el servicio de educación, al impedir la prestación del mismo.

Pero lamentablemente, según lo expuesto por el Sr. Ministro de Educación y Cultura en su Nota N° 2.069/99 Letra: M.E.Y.C. el accionar de los Auxiliares de la Educación adheridos a la medida gremial no se habría limitado a no cumplir con sus tareas - actitud ésta que en ningún momento el denunciante afirma se haya pretendido coartar -, sino que "... impiden que el personal contratado lo haga, obviamente impidiendo el dictado de clases ..." (ver pto. 8; fs. 5).

Esta actitud no cabe duda que excede largamente el legítimo ejercicio de los derechos de los Auxiliares de la Educación, constituyendo una conducta severamente reprochable por parte de quienes hayan incurrido en la misma, a la par que dada su gravedad debe dar origen a actuaciones administrativas que determinen y deslinden responsabilidades y las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las acciones de otro carácter que correspondan.

En otro orden, con motivo de las dudas planteadas por el denunciante respecto a la Cooperativa, tal como se expresó anteriormente se efectuó requerimiento al Sr. Inspector General de Justicia, con el objeto de que informara si la Cooperativa de Trabajo La Unión Ltda. se encuentra inscripta en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Registro Provincial de Cooperativas y en tal caso remita la documentación pertinente, respondiendo el citado funcionario que la mencionada Cooperativa "...se encuentra inscripta por el I.N.A.C. bajo el número de matrícula 15.120 ..." (fs. 16).

Asimismo, adjuntó a dicha nota fotocopia del Estatuto (fs. 17/26) y de la Resolución N° 956 del 4 de agosto de 1.993 del I.N.A.C. mediante la cual se dispuso inscribir a la Cooperativa de Trabajo La Unión Limitada en el Registro Nacional de Cooperativas (fs. 27/8).

Con lo expresado quedan evacuadas las dudas respecto a la constitución regular de la citada Cooperativa.

Por último con relación a las dudas planteadas por el denunciante respecto a la mecánica adoptada por el Gobierno para la contratación de la Cooperativa, es dable señalar que he entendido innecesario requerir documentación al respecto, pues a la falta de elementos que avalen una imputación - tal como en otros aspectos de la denuncia -, debe sumarse la circunstancia de que en el caso de haberse efectuado la contratación en forma directa, atento las circunstancias en que la misma debió realizarse no encuentro objeción a dicho procedimiento.

Por lo hasta aquí expuesto, es opinión del suscripto que corresponde desestimar la denuncia presentada por el Sr. Angel O. CARABAJAL.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación y Cultura y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 1 1 /99.-

Ushuaia, 5 MAY 1999


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur